

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PLANEAMIENTO INTEGRAL Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACION

UBICACIÓN. -

El predio se encuentra ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, departamento de Lima. El predio se ubica en el Centro Poblado Cerro Alegre, en la Jurisdicción del Distrito de Imperial.

El Distrito de Imperial es uno de los 16 distritos de la Provincia de Cañete y se ubica en el km 5 de la carretera que va de San Vicente hacia el Distrito de Lunahuaná, en la Provincia de Cañete, del departamento de Lima.

MARCO LEGAL ESPECÍFICO

- a) La memoria justificativa se desarrolla en el marco de lo establecido en el Art. 23, 49 y demás pertinentes del D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Art. 37 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por D.S. N° 011-06-VIVIENDA, La Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) norma que establece: "... es competencia de las municipalidades la organización del espacio físico y usos de suelo en sus respectivas jurisdicciones..."
- b) La Municipalidad Provincial de Cañete, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.
- c) Alcances:
 - o Presentar la Propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de zonificación del predio a efectos comprender el predio enmarcado dentro del Plan de desarrollo Urbano del Distrito de Imperial con la finalidad de Desarrollar un proyecto urbanístico de tipo Residencial.
 - o Planificar la zona de expansión urbana para evitar el crecimiento espontáneo y desordenado de la ciudad.

- Prevenir la integración vial del predio con las zonas urbanas más cercanas.
- Justificar la incorporación de predio que cuenta con zonificación de ÁREA USO AGRÍCOLA (Z.A.), de conformidad con el Plano de usos de suelos de la Provincia de Cañete.

MARCO LEGAL GENERAL.

La propuesta de planeamiento integral y Asignación de zonificación urbana para el predio materia de intervención, es concordante con la siguiente normatividad vigente:

La Constitución Política del Perú. - Artículo 192: Las municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

En el artículo 191 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de servicios es su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Su competencia abarca aprobar el plan de desarrollo concertado con la sociedad civil, fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, transporte, circulación y tránsito, turismo, cultura, recreación, y especialmente en el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de la población en general, con énfasis en los grupos vulnerables y de riesgo.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible – D.S. N° 022-2016-VIVIENDA

- ✓ El D.S. 022-2016-VIVIENDA, en su TÍTULO III ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANA CAPÍTULO I, artículo 12, ítem 5, Instrumentos de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano; establece que Los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban el Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos.

- ✓ En el mismo reglamento, SUB CAPITULO V - PLANEAMIENTO INTEGRAL, Artículo 58.- Definición de Planeamiento Integral, establece que El Planeamiento Integral - PI, es un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación.

- ✓ Así mismo en su Artículo 59.- Ámbito de aplicación del PI. - señala que el PI se aplica a los predios rústicos comprendidos en el PDU, el EU y/o la Zonificación con fines de habilitación urbana cuando:
 1. El área por habilitar se desarrolla por etapas; o,
 2. El área por habilitar no colinda con zonas habilitadas; o,
 3. Se realiza la independización o la parcelación de un predio rústico.
- ✓ **Así, en su Artículo 60, dicha norma técnica establece lo siguiente:**
Contenido y consulta del PI de un predio rústico contenido en el PDU
 - 60.1 El PI del predio rústico comprendido en el PDU contiene la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y, la propuesta de integración a la trama urbana más cercana.
 - 60.2 El ámbito de intervención del PI puede comprender a más de una parcela rústica siempre que pertenezcan al mismo propietario y sean colindantes. Si el ámbito de intervención comprende a más de una parcela rústica con distintos propietarios, el PI requiere la aplicación del mecanismo de Reajuste de Suelos.
 - 60.3 El administrado titular interesado presenta a la Municipalidad Distrital correspondiente, el PI adjuntando lo señalado en el numeral 60.1 del presente artículo, a fin que sea evaluado y aprobado.

En el presente caso, el predio se encuentra fuera del Plan de Desarrollo Urbano, por tanto, no corresponde el presente procedimiento.

- ✓ **Artículo 61.- Contenido y forma de aprobación del PI de predio rústico no contenido en el PDU**
 - 61.1 El PI del predio rústico no comprendido en el PDU, el EU o localizado en un centro poblado que carezca de PDU, de EU o de Zonificación contiene, además de lo señalado en el numeral 60.1 del artículo 60 del presente Reglamento, la Zonificación y la reglamentación respectiva.
 - 61.2 El ámbito de intervención del PI puede comprender a más de una parcela rústica del mismo propietario.
 - 61.3 La propuesta final del PI con el respectivo Informe Técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal

Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- 61.4 Cuando el PDU se aprueba con posterioridad al PI, éste debe ser incorporado en el primero haciendo mención expresa a su correspondiente Ordenanza.

El predio por encontrarse fuera del ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano, le corresponde seguir el procedimiento establecido en el artículo 61 de la norma técnica para la aprobación del Planeamiento Integral, y es competencia de la Municipalidad Provincial de Cañete, la aprobación del planeamiento Integral y Asignación de zonificación.

✓ **Artículo 62.- Vigencia del PI**

Su horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye

El Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).- De fecha 23 de mayo de 2008, en el capítulo V, artículos del 37 al 42 se establece que “En los casos que el área **por habilitar se desarrolle en etapas o ésta no colinde con zonas habilitadas o se plantee la parcelación del predio rústico, se deberá elaborar un “Planeamiento Integral”** que comprenda la red de vías y los usos de la totalidad del predio así como una propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente”.

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.- Las Municipalidades **son las responsables de promover e impulsar el proceso de PLANEAMIENTO para el desarrollo integral correspondiente a su ámbito territorial.** La Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo los elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización (Art. 1). Además establece como funciones de las municipalidades distritales **planificar y concretar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes distritales, regionales y provinciales.**

La Ley 28611, Ley General del Ambiente. - Aprobada el 13 de Octubre del 2005 define los principios y las normas básicas para la **conservación del medio ambiente**

sostenible, de los recursos naturales; y establece que dichos principios de política ambiental serán tomados en cuenta en los planes regionales provinciales y locales.

La LEY N° 30494- LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES.- tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; **con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria a nivel Nacional.**

Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV, título IV sobre Descentralización. Ley N°27680

a) Según el artículo 195° de la Ley de Municipalidades, los gobiernos locales, entre otros, son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

b) Según el Artículo 197° de la misma Ley, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972

a) Según el Artículo 79°, relacionado con la Organización del espacio físico y del suelo, corresponde a las municipalidades provinciales, según sus funciones específicas y exclusivas, aprobar el esquema de Zonificación de las áreas Urbanas.

Corresponde a las Municipalidades Distritales, según sus funciones específicas exclusivas, contenidas en el mismo artículo, aprobar el Plan Urbano con sujeción al Plan Maestro y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

b) Según el Artículo 73°, relacionado con las competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, corresponde a las municipalidades provinciales, entre otros, emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, como los requisitos para la protección y conservación del ambiente. Según los alcances del mismo Artículo (inciso b), se establece que los

planes referidos a la organización del espacio físico y uso que emitan las Municipalidades Distritales, deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Mediante el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre del 2016 se aprobó el nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Conforme el alcance técnico del Reglamento aprobado y según su Artículo 23° del Reglamento en mención, se establece que el Planeamiento Urbano debe considerar, de acuerdo al nivel de estudio que se establezca para que se incorpore un predio a la zona urbana y se le asigne la zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) para para el predio denominado parcela 53 del proyecto Cerro Alegre, Valle Cañete, inscrito en la partida electrónica P 03081196, para el desarrollo de proyectos para uso de viviendas residenciales, concordante con el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Indicar que la Municipalidad de Imperial cuenta con Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza N° 028-2008-MPC, sin embargo el predio materia del Planeamiento Integral se encuentra fuera de la zona urbana definida en el PDU aprobado.
- Así mismo precisar, sobre el área del terreno materia de Planeamiento Integral, que la zonificación genérica que tiene la provincia de Cañete es el Plan de Acondicionamiento territorial que le otorga zonificación agrícola a los predios materia del presente estudio, los que datan desde 1995 y su modificatoria aprobada en el 2002 que han quedado evidentemente desactualizados y desacordes con el impulso experimentado en la zona a raíz de diferentes variables (Ordenanza N° 006-95-MPC y Ordenanza N° 026-2002-MPC).

Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Conforme el alcance técnico del Reglamento aprobado y según su Artículo 23° del Reglamento en mención, se establece que el Planeamiento Urbano debe considerar, de acuerdo al nivel de estudio que se establezca para la aprobación de un planeamiento Integral que se incorpore un predio a la zona urbana y se le asigne la zonificación para uso de Residencial de Densidad Baja (RDB).

Dicho reglamento autoriza al Municipio Provincial la aprobación de los Planes Urbanos, el Planeamiento Integral de predios no comprendidos dentro de la zona de expansión urbana y asignación de zonificación con fines de desarrollo de futuros proyectos arquitectónicos, para lo cual deben presentar el sistema vial de cómo el predio se incorpora a la trama urbana más cercana y la definición y parámetros de la zonificación los mismos que complementan la zonificación del Plano de usos de suelos aprobado mediante ordenanza Municipal N° 006-95-MPC y Ordenanza N° 026-2002-MPC.

FINALIDAD DEL ESTUDIO. -

La finalidad del estudio consiste en demostrar que la zona donde se ubica el predio ha quedado integrada al área urbana y resulta viable Desarrollar la Propuesta de Planeamiento Integral con la finalidad de incorporar el predio a la zona urbana y la asignación de zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) para su posterior habilitación urbana sea como lote único o en lotes múltiples, así como el tratamiento óptimo del uso del suelo. Todo ello, en concordancia con la realidad urbanística del entorno del distrito de Imperial, y concordante con el RNE, respecto a los aportes Reglamentarios y demás parámetros normativos, exigidos para la etapa de Habilitación Urbana.

Cabe precisar que la zona donde se ubica el predio tiene vocación para la expansión urbana del Centro Poblado Cerro Alegre, por encontrarse muy cerca de la zona urbana y de fácil acceso desde la vía que va desde Imperial hacia el Distrito de Quilmaná, que tiene que de

carácter de vía metropolitana, cuyo plano de zonificación y sistema vial vigente han sido aprobados según el Plan de Desarrollo urbano de imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-20008-MPC.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

Objetivos Específicos:

- a) Relacionado a la zonificación.
 - Desarrollar el Planeamiento Integral con la finalidad de Incorporar el predio a la expansión urbana y asignarle de zonificación urbana, para el desarrollo de proyectos urbanísticos en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), teniendo en cuenta que el predio se encuentra muy cerca del Centro Poblado Cerro Alegre, que tienen uso urbano con zonificación para uso Residencial.

- b) Relacionado con el sistema Vial
 - Caracterización de la Red Vial existente dentro del marco del sistema vial secundaria que se une a la Red vial principal programada como vía metropolitana denominada carretera Imperial-Quilmaná.
 - Elaboración de la Propuesta del Sistema Vial Local Principal, en concordancia con las vías utilizadas por el transporte público y la estructura de la red vial, sus potencialidades y eventuales limitaciones.
 - La integración al sistema vial en el que se considera la vía de carácter metropolitana denominada carretera Imperial-Quilmaná que se encuentra ubicado cerca al predio materia de planeamiento Integral al área urbana, por lo que se hace una propuesta de zonificación de predio, de acuerdo con la documentación que acredita la propiedad, y sobre dicha parcelación se hace la propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de zonificación.

PROPUESTA DE ZONIFICACION.

ANTECEDENTES. -

El predio rústico denominado Parcela 53, del proyecto Cerro Alegre Valle Cañete, se encuentra inscrito en la Partida electrónica P 03081196, que cuenta con un área de 81,959.00 m2.

UBICACION: El terreno se ubica en la parcela 53, en el sector cerro Alegre, del Centro Poblado Cerro Alegre, Jurisdicción del Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

DE LA ZONIFICACION EXISTENTE:

El predio materia del planeamiento integral tienen zonificación con uso agrícola, (U.A), de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-95-MPC, que a la fecha se encuentra vigente, dado dicho instrumento normativo no ha sido actualizado y/o modificado.

El Reglamento de usos de suelos define al uso agrícola según se indica:

USO AGRÍCOLA (U.A.).

Áreas cuyos suelos poseen características para desarrollar la agricultura o poseen potencial para hacerlo.

USO GENERICO:

Netamente agrícola si poseen características de calidad de suelo, clima, etc, permitan darle este uso a áreas que actualmente no son ocupadas con otros fines, se requieren los proyectos integrales de desarrollo para su habilitación.

USO CONFORME:

Estas áreas se consolidarán como un modo de ocupación con fines productivos, manteniendo sus características físico espaciales, sociales y económicas.

Se permitirán en esta zona centros de servicios a la producción destinados a almacenaje, clasificación, embalaje, comercialización, transporte y afines en apoyo a la actividad productiva.

Este uso es compatible con la actividad agro-industrial, que se ubicará en zonas de bajo costo del suelo, de preferencia en zonas eriazas pero, susceptibles de ser dotadas de agua, servicios y facilidades de acceso al as vías de comunicación.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

El terreno inscrito en la partida electrónica P 03081196, que cuenta con un área de 81,959.00 m2, según se indica en la documentación técnica que forma parte de la propuesta de Planeamiento Integral y Asignación de zonificación.

El predio materia de Planeamiento Integral tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Descripción de linderos y medidas perimétricas del predio materia de Planeamiento Integral:

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS.

Por el norte:	Colinda mediante línea Quebrada de 02 tramos: tramo 1-2 de 228.60 ml y el tramo 2-3 de 3.96 ml; colinda con el predio inscrito en la partida electrónica P 03081190 y P 03081192, de propiedad de Terceros.
Por el Sur:	Colinda mediante línea recta tramo 5-6 de 222.40 ml, y colinda con el predio inscrito en la partida P 03081209, de propiedad de Terceros.
Por el Este:	Colinda mediante línea quebrada de dos tramos: tramo 3-4 de 152.00 ml, y el tramo 4-5 de 210.50 ml; colinda con el predio inscrito en la partida P 03081197 de Propiedad de Terceros.
Por el oeste:	colinda mediante línea quebrada de 03 tramos: tramo 6-7 de 63.46 ml; tramo 7-8 de 158.90 ml; y el tramo 8-1 de 142.10 ml; colinda con el predio inscrito en la partida P 03081195, de Propiedad de terceros.
Área	= 81,959.00 m2.
Perímetro	= 1,181.92 ml.

USOS DEL SUELO. -

La propuesta de Planeamiento Integral para posibilitar la incorporación del predio al área urbana y asignación de zonificación para uso Residencial de Densidad Baja (RDB), tiene por finalidad la ejecución de proyectos urbanísticos para viviendas Residenciales.

En este caso, la incorporación a la zona urbana se formula con miras a obtener su incorporación al entorno urbano adyacente y una zonificación urbana, acorde con el contexto de su entorno y usos de sus colindantes, teniendo en cuenta que la Municipalidad distrital de Imperial, Provincia de Cañete no ha incorporado dichos predios en su Plan de Desarrollo Urbano debido al índice de crecimiento Urbano.

Por tanto, la zonificación propuesta se refleja en el plano de propuesta de zonificación PZ-01, y cabe agregar que este predio ya cuenta con una vocación para el crecimiento urbano por encontrarse cerca del Centro Urbano del Centro Poblado Cerro Alegre que pertenece a la Jurisdicción del Distrito de Imperial.

Los parámetros normativos de la propuesta de zonificación son los que se indican:

PARÁMETROS NORMATIVOS.

CUADRO RESUMEN DE ZONIFICACION RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (RBD)						
ZONA	USO PERMITIDO	DENSIDAD NETA	LOTE MÍNIMO EN (M2)	FRENTE MÍNIMO EN (ML)	ALTURA DE EDIFICACION MAXIMA (PISOS)	AREA LIBRE MÍNIMA EN (%)
RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB)	UNIFAMILIAR	250	200	10	3 PISOS	35
			1,000.00	15		
	MULTIFAMILIAR	1250	250	18	3 PISOS + AZOTEA	30
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1850	300	18	5 PISOS + AZOTEA	40

CONCORDANTE CON EL DS N° 022-2016-VIVIENDA, QUE APRUEBA EL PLAN DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
 LOS PARÁMETROS SE COMPLEMENTAN CON LO ESTABLECIDO EN EL RNE, EN LO QUE FUERA APLICABLE

Este tipo de zonificación requiere de los siguientes aportes Reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones:

APORTES REGLAMENTARIOS				
TIPO	RECREACIÓN PUBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS	
			EDUCACIÓN	OTROS FINES
1	8%	2 %	2 %	1 %

Precisar que los parámetros normativos se complementan con las normas técnicas establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

RED VIAL E INTEGRACION URBANA.

El predio se integra a la zona urbana a través de la vía Metropolitana denominada Carretera Imperial-Quilmaná y a través de la vía de ingreso hacia el Centro Poblado Cerro Alegre; y se integra a través del camino carrozable que conduce hacia al predio, cuya sección de vías son las que se indican:

SECCIÓN DE VÍA DE INGRESO HACIA EL CENTRO POBLADO

SECCIÓN EXISTENTE. SECCIÓN 1-1.

Con una sección de vía de 25.00 ml, conforme el detalle adjunto:

Camino	:	5.00 metros.
Jardín	:	2.40 metros.
Berma	:	1.50 metros.
Pista	:	7.20 metros.
Berma	:	1.50 metros.
Camino	:	5.00 metros.

SECCION 2-2, sección de vía propuesta: correspondiente a una vía principal en zona residencial de 15.60 metros.

Vereda	:	1.80 metros.
Berma	:	2.40 metros
Pista.	:	7.20 metros
Berma	:	2.40 metros.
Vereda	:	1.80 metros.

SECCION 3-3 (VÍA SECUNDARIA EN ZONA RESIDENCIAL); Sección de vía de 12.00 metros.

Vereda	:	1.20 metros.
Berma	:	1.80 metros
Pista	:	6.00 metros
Berma	:	1.80 metros.
Vereda	:	1.20 metros.

En el sistema vial se incluyen las vías existentes debido a que el sistema vial propuesto se integra a la trama urbana a través de dichas vías.

SECCION 4-4 (CALLE JOSEFINA RAMOS; HEROES DEL CENEPA); Sección de vía de 12.00 metros.

Vereda	:	1.20 metros.
Berma	:	1.80 metros
Pista	:	6.00 metros
Berma	:	1.80 metros.
Vereda	:	1.20 metros.

Con una sección 5-5; sección de vía calle las Palmeras de 21.60 metros. VÍA EXISTENTE.

Vereda	:	3.60 metros. (parque)
Estacionamiento	:	5.00 metros.
Pista	:	7.20 metros.
Vereda	:	2.20 metros.

Jardín : 2.40 metros.

Con una sección 6-6; sección de vía calle Los Robles de 17.60 metros. VÍA EXISTENTE.

Vereda : 3.60 metros. (parque)
Estacionamiento : 5.00 metros.
Pista : 7.20 metros.
Vereda : 1.80 metros.

HABILITACIÓN URBANA

En vista de las actuales características del Predio materia de Planeamiento Integral con la finalidad de incorporar el predio a la zona de expansión Urbana el terreno debe ser acondicionados mediante la realización de obras de habilitación urbana, dotación de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, conforme los documentos a ser proporcionados por las entidades prestadoras de servicios.

Las obras de habilitación urbana que se contempla es habilitación urbana progresiva donde la ejecución de las vías públicas asfaltadas difieren de la ejecución de otras obras de Habilitación urbana tales como redes de abastecimiento de agua potable, redes de alcantarillado, según los proyectos que oportunamente aprueben la Municipalidad Provincial de Cañete y las empresas prestadoras de los Servicios, pudiéndose Recepcionar las obras de habilitación urbana con la ejecución de las obras sin pavimentación.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Serán ejecutadas las obras conforme al proyecto que apruebe la empresa concesionaria Luz del Sur S.A., debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

INSTALACIONES SANITARIAS

Las redes de distribución de agua potable y conexiones domiciliarias de agua potable serán de tipo convencional. El sistema de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales evacuarán

mediante redes de alcantarillado de tipo convencional (buzones y colectores) y descargarán hacia el Colector que se encuentra en el Centro Poblado Cerro Alegre, y que finalmente se integrarán a los desagües al Sistema que administra la Empresa Concesionaria Emapa Cañete S.A, que es la empresa Concesionaria de los Servicios de Saneamiento en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima. El proyecto se complementará con el certificado de factibilidad de servicios que otorgue la empresa concesionaria del Servicio, que es la Oficina de Agua Potable EMAPA CAÑETE S.A.

Imperial, junio del 2021.